

AUTO No.

251

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA SOCIEDAD FUERA INTERNACIONAL S.A. CON NIT.900.018.638-2, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, la Resolución N°349 de 2023, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. mediante Resolución N°0271 del 06 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones N°0177 de 2011¹ y N°0627 de 2011², otorgó a la sociedad denominada **TREDI COLOMBIA LTDA** con NIT 802.014.941-6, LICENCIA AMBIENTAL para el almacenamiento temporal de sustancias, materiales y residuos peligrosos en una bodega ubicada en la Calle 65 N° 8-150, en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución N°0612 de 2013 se aprobó un plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por TREDI COLOMBIA LTDA.

Posteriormente, el 28 de enero de 2014, a través de la Resolución N°025, esta Corporación aceptó el cambio de razón social de **TRENDI COLOMBIA LTDA** con NIT.830.045.411-9 a **FUERA INTERNACIONAL S.A.** con NIT.900.018.638-2.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, esta Corporación realiza seguimiento a diferentes municipios, empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que, con el objeto de realizar seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas al por la sociedad denominada **FUERA INTENACIONAL S.A.**, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 24 de mayo de 2022 visita técnica de inspección ambiental y revisión documental del expediente 2009-259, emitiendo el Informe Técnico N°0850 del 28 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: FUERA INTERNACIONAL S.A no se encuentra realizando la actividad para la cual se otorgó la licencia, que es almacenamiento temporal de residuos peligrosos, debido a que el lugar en donde se ubicaría la bodega, no existe en este momento, hoy día funciona un parqueadero.

Según manifiesta la persona que atendió la visita³, ellos no están realizando esta actividad aproximadamente desde el año 2016.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la bodega ubicada en jurisdicción del

¹ Modificó la Resolución N°0271 de 2007 en el sentido de incluir residuos peligrosos tales como Mercurio, Níquel y Cadmio.

² Modificó el artículo primero de Resolución N°0177 de 2011, en el sentido de adicionar a la Licencia Ambiental otorgada el almacenamiento de los siguientes elementos: Mercurio, Níquel, Cadmio, Metales Pesados, Agroquímicos, Sustancias Agotadoras de Capa de Ozono, y Residuos Electrónicos

³ La visita de inspección ambiental fue atendida por el Hernán Darío Meléndez, en representación de la FUERA INTERNACIONAL S.A..

AUTO No.

251

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA SOCIEDAD FUERA INTERNACIONAL S.A. CON NIT.900.018.638-2, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

municipio de Soledad, donde FUERA INTERNACIONAL S.A, almacenaba temporalmente residuos peligrosos, observando que actualmente en ese lugar funciona un parqueadero, que se encuentra sin techo, solo permanecen las paredes colindantes con la con la ferretería Samir y el Taller Industrial Sánchez Pérez y construrama CEMEX.

La visita de inspección ambiental fue atendida por el señor Hernán Darío Meléndez, quien se identificó como encargado de la bodega cuando ésta se encontraba en funcionamiento, indicando que en el sitio no se llevan a cabo actividades por parte de FUERA INTERNACIONAL S.A., desde aproximadamente el año 2016.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN

En el marco del seguimiento ambiental realizado a la sociedad denominada: FUERA INTERNACIONAL S.A., se realizó revisión documental del expediente 2009-259, considerando que la citada sociedad no se encuentra realizando las actividades otorgadas de la Licencia Ambiental para el proyecto *“almacenamiento temporal de sustancias, materiales y residuos peligrosos en una bodega ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico”* aproximadamente desde el año 2016.

Cabe destacar que el referenciado expediente reposan los Autos No. 01153 de 2008, No. 035 de 2013 y No. 0161 de 2016, de los cuales solo se evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través del Auto 035 de 2013.

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta que durante la visita de inspección ambiental realizada por esta autoridad ambiental, el 24 de mayo de 2022, se evidencio que en el área licenciada a la sociedad denominada FUERA INTERNACIONAL S.A., no se encuentra realizando las actividades de almacenamiento temporal de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

De la revisión documental realizada al expediente 2009-259 se evidencia que la referenciada sociedad solo ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto No. 035 de 2013 y que la última información aportada, con relación a las obligaciones impuestas en licencia ambiental otorgada, corresponde a la vigencia 2015.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°00850 del 28 de diciembre de 2022, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la sociedad denominada **FUERA INTERNACIONAL S.A.**, para que de forma inmediata presente información detallada del estado actual del proyecto licenciado.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

AUTO No.

251

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA SOCIEDAD FUERA INTERNACIONAL S.A. CON NIT.900.018.638-2, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

AUTO No.

251

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA SOCIEDAD FUERA INTERNACIONAL S.A. CON NIT.900.018.638-2, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, que reglamenta lo referente a las Licencias Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 del mencionado Decreto define el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

AUTO No.

251

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA SOCIEDAD FUERA INTERNACIONAL S.A. CON NIT.900.018.638-2, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

PARÁGRAFO 1º. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2º. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

PARÁGRAFO 3º. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.”*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **FUERA INTERNACIONAL S.A.** con NIT. 900.018.638-2, representado legalmente por el Carlos Felipe Alban Duran, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata informe el estado actual del proyecto de *“almacenamiento temporal de sustancias, materiales y residuos peligrosos en una bodega ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico”* y allegue soportes documentales y fotográficos del cierre y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la licencia ambiental.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.0850 del 28 de diciembre de 2022 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el presente Acto Administrativo a la empresa **FUERA INTERNACIONAL S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No.

251

2023

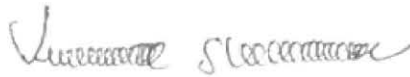
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA SOCIEDAD FUERA INTERNACIONAL S.A. CON NIT.900.018.638-2, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, a los

15 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**